



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

## COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN

### Y SISTEMA ELECTORAL

#### RESOLUCIÓN No. 118/2021-2022

##### VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la **IMPUGNACIÓN** presentada por los Senadores Centa Lothy Rek López, Henry Omar Montero Mendoza, Claudia Elena Eguez Algarañaz y Julio Diego Romaña Galindo. en contra del postulante **CON REGISTRO N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS C.I. 6178239**, a su habilitación para el cargo de Defensor del Pueblo.

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022, se advierte el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, los Senadores Centa Lothy Rek López, Henry Omar Montero Mendoza, Claudia Elena Eguez Algarañaz y Julio Diego Romaña Galindo, IMPUGNAN al Postulante **ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766**, en virtud del artículo 8 numeral 12 del Reglamento del Defensor del Pueblo el cual es contar con **RECONOCIDA TRAYECTORIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, argumentando lo siguiente: (...) que no debe confundirse la trayectoria en la defensa de los derechos humanos con la realización de un simple curso o trabajo con carácter temporal en Derechos Humanos, ya que de ser así el postulante no estaría calificado para el cargo del Defensor del Pueblo, bajo ese contexto haciendo un análisis exhaustivo a los antecedentes descritos en la hoja de vida del postulante **ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS con C.I. 6020766**, la misma que fue publicada en la Página Web de la Cámara de Senadores (<https://web.senado.gob.bo/prensa/aviso/convostoria-publica-postulantes-para-defensora-o-defensor-del-pueblo>), se ha constatado que su recorrido no guarda relación con los objetivos para los cuales el defensor del pueblo debe interactuar. Por lo que en su petitorio señala al amparo del Artículo 15 parágrafo I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) el mismo impugnan al postulante con Registro de Postulación N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS, con C.I. N° 6020766, **POR NO CUMPLIR CON EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) SOLICITANDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 PARÁGRAFO I., SE REVOQUE SU HABILITACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las

*condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, sin embargo, de la verificación de su formulario personal y la verificación de requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad previstos en el Artículo 8. Parágrafo I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo el postulante ha cumplido con todos los 18 requisitos, tal cual establece la fuente de verificación acreditada con las pruebas documentales, así como en lo pertinente al requisito 12 de la Convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el Reglamento.

Que, con relación el requisito N° 12 del artículo 8 del reglamento del defensor del pueblo 2022, adjunta la con Hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF, adjuntando la documentación de respaldo que sí guarda relación con los Derechos Humanos, se debe aclarar que, conforme el artículo 17 del Reglamento, la calificación de la hoja de vida se efectuará en la etapa de evaluación de méritos, por lo que el postulante impugnado si habría cumplido el requisito N° 12. Por lo que no corresponde aceptar la solicitud de su IMPUGNACIÓN.

#### **POR TANTO:**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA



DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **IMPUGNACIÓN** presentada por **Centa Lothy Rek López, Sen. Henry Omar Montero Mendoza, Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz** y el **Sen. Julio Diego Romaña Galindo**, y en consecuencia se **CONFIRMA** la **HABILITACIÓN** del Postulante con **REGISTRO N° 22 ISRAEL FRANZ TARQUINO SALAS** con **C.I. 6020766**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**